

**Últimas Noticias**



**DIAN incentiva el uso de los servicios informáticos para autogestionar trámites**

Con el fin de agilizar trámites, evitar desplazamientos innecesarios y facilitar el acceso a ciertos procesos ante la Dirección de impuestos y Aduanas nacionales DIAN, esta entidad precisa los servicios con una clara explicación acerca de la autogestión. El objetivo de la autogestión es que los mismos usuarios tengan la posibilidad de realizar sus trámites desde casa o trabajo sin que sea necesaria la participación de un funcionario de la DIAN. [Saber más](#)

**DIAN interpuso 9.606 denuncias penales a agentes retenedores por no pago**

La DIAN, Interpuso durante el año 2021 ante la Fiscalía 9.606 denuncias penales contra agentes retenedores por no cumplir con la obligación de consignar los dineros retenidos o autorretenidos en los plazos establecidos. Debemos recordar que, según lo establecido en el artículo 402 del Código Penal, no consignar las sumas recaudadas dentro de los dos meses siguientes al plazo fijado por el Gobierno nacional, dará lugar a prisión de 48 a 108 meses y podrá tener una multa equivalente al doble de lo no consignado, sin que supere el equivalente a 1.020.000 UVT.--> [Saber más](#)

**La DIAN emitió alcance a la expresión “ingresos brutos” para determinar la periodicidad de IVA**

La DIAN mediante Oficio 1223 del 10 de agosto de 2021, Concepto 283 del 8 de agosto de 2021 y Oficio No. 004655 del 5 de marzo del 2020 se ha pronunciado sobre los ingresos que deben ser considerados para la determinación de la periodicidad del IVA, Se ha generado la inquietud respecto a si se integra mediante la suma de la totalidad de ingresos señalados en el artículo 26 del ET, o, por el contrario, únicamente deben tenerse en cuenta los ingresos gravados y exentos con el impuesto a las ventas.

Al respecto la DIAN expresó que "los ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior, a que hace referencia el artículo 600 del Estatuto Tributario, son de orden exclusivamente fiscal, de modo que deben considerarse como ingresos brutos los provenientes tanto de las operaciones gravadas, exentas y excluidas del impuesto sobre las ventas, como de las no gravadas con este tributo".--> [Saber más](#)

**Sanción por inexactitud o por improcedencia de devolución o compensación**

La Sala Cuarta del Consejo de Estado, mediante sentencia de Unificación, estableció reglas aplicables al procedimiento de liquidación de sanción de inexactitud cuando sean modificados o rechazados los saldos a favor imputados al siguiente periodo gravable por liquidación oficial de revisión. Cuando se desconoce un saldo a favor imputado de manera improcedente puede provocar errores en la base para liquidar la sanción por inexactitud, ya que su base está dada por la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, según lo establecido en los artículos 647 y 648 del Estatuto Tributario. Cuando la administración, mediante liquidación oficial de revisión, modifica o rechaza un saldo a favor que fue imputado al siguiente período gravable, para determinar la base para liquidar la sanción por inexactitud, se deberán mantener los saldos a favor que habían sido imputados en cada periodo para evitar un efecto progresivo en la liquidación de esa sanción en los periodos fiscales siguientes, esto implicará para el contribuyente la correspondiente restitución del saldo o saldos a favor que sean conservados para la determinación de la sanción.

El Consejo de Estado estableció las siguientes reglas:

- "1. En el evento de la improcedencia de un saldo a favor que ya haya sido objeto de imputación al período gravable siguiente, el mecanismo previsto por la ley para su recuperación, fue la restitución del mismo, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 670 del Estatuto Tributario.
- 2. El cálculo de la sanción de inexactitud, dentro de un proceso de determinación oficial, mediante el cual se modifique o elimine un saldo a favor que fue objeto de imputación al período gravable siguiente, deberá efectuarse manteniendo los saldos a favor.
- 3. De aplicar la regla antecedente, el contribuyente deberá restituir la suma equivalente a los saldos a favor improcedentes que fueron imputados". [Saber más](#)

**Atención a los vencimientos para la próxima semana**

**Contribuyente del régimen Tributario:**

Recuerde que el **31 de Marzo** vence el plazo para:

**Actualización y presentación de memoria económica del R.T.E.**

*Decreto 1680 del 17 de diciembre de 2020*



[Clic aquí y amplíe el detalle](#)

**Revisoría fiscal**

Los servicios de Revisoría Fiscal de Grant Thornton han sido diseñados para ayudarlo a cumplir con los desafíos que implica el administrar riesgos, recursos e información.

**¡CONTÁCTENOS!**

\*Los boletines generados por Grant Thornton son solo informativos y no configuran asesoría de ningún tipo, de manera que no nos hacemos responsables por la interpretación o el uso que se haga de estos. Las noticias publicadas pueden estar sujetas a cambios. Si tiene alguna inquietud, no dude en consultarnos.

**«El secreto de la existencia humana no solo está en vivir, sino también en saber para qué se vive.»**

*Fiódor Dostoievski.*



[www.grantthornton.com.co](http://www.grantthornton.com.co)

[Contáctenos](#) | [Conoce Nuestro Portafolio de Servicios](#) | [Nuestras Oficinas](#) | [Actualizar Datos](#)

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley colombiana de Habeas Data, se hace de su conocimiento que todos los datos personales proporcionados a las firmas miembro de Grant Thornton International Ltd. en Colombia, serán tratados estrictamente en los términos del aviso de privacidad correspondiente y de conformidad con la legislación referida. ( [Ver política](#) ). Las referencias a "Grant Thornton" son a la marca bajo el cual operan las firmas miembro de Grant Thornton y se referirán a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente y ninguna firma es responsable por los servicios y / o actividades de cualquier otra. Si usted no quiere seguir recibiendo información, puede darse de baja en esta lista, dando clic en la opción ( [Darse de baja](#) ). Tenga en cuenta que si usted no selecciona esta opción, damos por entendido que decide seguir recibiendo información por parte de Global Tax & Legal SAS